

Recurrente: [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01465/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por la C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo la Recurrente, en contra de la respuesta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en lo conducente el sujeto obligado se procede a dictar la presente resolución, y;

RESULTANDO

Primero. En fecha tres de agosto de dos mil quince, la Recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el sujeto obligado, solicitud de información pública, registrada bajo el número de expediente 00196/INFOEM/IP/2015, mediante la cual solicitó la siguiente información:

"solicito el acceso a la etapa de ejecución o acciones de ejecución del expediente precedente referido, haciendo del conocimiento el incumplimiento de la resolución respectiva por parte del Sujeto Obligado Centro de control de Confianza del Estado de Mexico en el recurso de revisión precedente número 00717/INFOEM/IP/RR/2015. Sin que la naturaleza del requerimiento sea de una nueva solicitud de información y consecuentemente de un recurso de revisión." (Sic)

Recurso de Revisión N°:

01465/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Asimismo en el apartado “Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información” no registró información alguna

La Recurrente estableció como modalidad de entrega “*A través del SAIMEX*”.

Por el contrario anexo documento denominado: Recurrente.Saimex.docx que se muestra a continuación:

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PRESENTE

por mi propio derecho, en mi carácter de recurrente respecto del Recurso de Revisión número 00717/INFOEM/IP/RR/2015, que presenté ante la falta de respuesta del Centro de Control de Confianza del Estado de México, vengo respetuosamente a manifestar:

Que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción IV, 56, 60 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presento promoción por la cual hago de su conocimiento la in ejecución de la resolución, 00717/INFOEM/IP/RR/2015, de fecha veintiséis (26) de mayo del dos mil quince (2015) y que me fuere notificada con fecha dieciocho (18) de junio de dos mil quince (2015) a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). Por lo que solicito se encaufe el presente solicitud de información, como in ejecución de Resolución, en base a las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

I.- En fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, la suscrita, presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, EL SAIMEX ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00029/OCCEM/IP/2014, mediante la cual solicité me fuese entregado a través del sistema automatizado EL SAIMEX, lo siguiente:

"solicito documento, en donde se observe la re-acreditación o re-certificación de los procesos de evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México emitido por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Gobierno federal, así como todos sus derivados, como el procedimiento de llevado a cabo para la re-acreditación y re-certificación, el fundamento legal o sustento legal, la fecha en que se realizó y la vigencia actual de dicha re-certificación o re-acreditación" (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX

II.- De las constancias que obran en EL SAIMEX se aprecia que EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información presentada por la suscrita

III.- Inconforme con la falta de respuesta el veintidós de abril de dos mil quince, la suscrita interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00717/INFOEM/IP/RR/2015, en el que señalé como acto impugnado el siguiente: LA NO RESPUESTA A MI SOLICITUD DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN "solicito documento, en donde se observe la re-acreditación o re-certificación de los procesos de evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México emitido por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Gobierno federal, así como todos sus derivados, como el procedimiento de llevado

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

a cargo para la re-acreditación y re-certificación, el fundamento legal o sustento legal, la fecha en que se realizó y la vigencia actual de dicha re-certificación o re-acreditación" (sic).

Asimismo, señaló como motivos de la inconformidad, lo siguiente:

HASTA ESTE MOMENTO NO HE RECIBIDO NINGUNA RESPUESTA A MI SOLICITUD PRESENTADA (sic)

IV.- De las constancias del expediente electrónico de EL SAIMEX se observó que EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA y SEIS y SESENTA y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Resolviéndose dicho recurso en fecha veintiséis (26) de mayo del dos mil quince (2015) por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de la siguiente manera:

"PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por LA RECURRENTE, en términos del Considerando Quinto de la presente RESOLUCION

SEGUNDO. Se ordena a EL SUJETO OBLIGADO atienda la solicitud de información 00029/CCCEM/IP/2014, y en términos del Considerando QUINTO de esta resolución, haga entrega vía EL SAIMEX, de lo siguiente:

"El documento o documentos en los que consten la certificación o re-certificación de los procesos de evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Gobierno Federal, así como todos sus derivados, como lo es el procedimiento llevado a cabo para la acreditación, re-acreditación y/o certificación o re-certificación, el fundamento legal o sustento o legal, la fecha en que se realizó y la vigencia actual de la misma.

Sólo para el caso de que se considere que la información solicitada se encuentra en los supuestos de clasificación por reserva, EL SUJETO OBLIGADO deberá emitir el Acuerdo de clasificación correspondiente, debiendo notificar a LA RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación que en su caso emita."

TERCERO. REMITASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CUARTO: HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a LA RECURRENTE la presente resolución, así, como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables." Sí.

V. A pesar de lo anterior no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en resolución antes indicada, dentro del plazo de quince días hábiles que se le concedió a el SUJETO OBLIGADO "Centro de Control de Confianza del Estado de México", por lo cual es de mi interés tener acceso a la continuación que se hubiere llevado a cabo en la etapa procesal de ejecución de resolución, para conocer las acciones que debió realizar EL SUJETO OBLIGADO para hacer cumplir con el mandato de este Instituto respecto de la resolución recisa en el recurso de revisión precedente número 00717/INFOEM/IP/RR/2015

En base a lo manifestado, solicito el acceso a la etapa de ejecución o acciones de ejecución del expediente precedente antes referido, haciendo del conocimiento el incumplimiento de la resolución respectiva por parte del Sujeto Obligado en dicho precedente. Sin que la naturaleza del requerimiento sea de una nueva solicitud de información y consecuentemente de un recurso de revisión.

Recurriendo la suscrita vía EL SAIMEX para presentar esta aparente solicitud de información o aparente recurso de revisión, por la razón de que es el único mecanismo institucional de naturaleza electrónica que permite poner en contacto a la suscrita con este Órgano Garante, es decir, porque no hay otro sistema electrónico que permita poner en conocimiento del Instituto el incumplimiento de la resolución por parte del Sujeto Obligado, distinto al deber de dar respuesta a las solicitudes de acceso a información.

Ante el incumplimiento no se me ha entregado la información y desconozco si se están realizando actuaciones o diligencias para lograr el cumplimiento de la RESOLUCIÓN, ya que, dentro del Sistema Control de Solicitudes, dentro del procedimiento de acceso a la información la suscrita solo puede visualizar el campo correspondiente "Entrega de Información". En este sentido, la suscrita expone el incumplimiento de una Resolución mediante el formato de solicitud de información, porque no existe otro medio para hacer valer dicho incumplimiento de Resolución, por lo cual, lo hago a través de la interposición de una nueva solicitud de información, ya que es de observar que dentro del SAIMEX, dentro del procedimiento de acceso a la información el solicitante no puede hacer valer el incumplimiento de resolución, ya que solo se puede visualizar el campo correspondiente "Entrega de Información".

La suscrita utiliza el medio SAIMEX para el efecto de poner en conocimiento el incumplimiento de la Resolución, ya que dentro del Sistema no se contempla la posibilidad de solicitar la Ejecución de una Resolución, lo que es parte de una de las fases del procedimiento de acceso a la información.

Por lo que, las anteriores manifestaciones no son propiamente una solicitud de información ni un recurso de revisión formalmente hablando, sino el requerimiento para acceder y el interés de la suscrita de poner en conocimiento el incumplimiento de la resolución precedente y de señalar

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

que se me considere respecto de las actuaciones de la etapa de ejecución de la misma por este Órgano.

En dos aspectos: 1o) El procedimiento que conlleve la cabalidad y debido cumplimiento de la Resolución (Ejecución de la resolución), a efecto de que la información me sea entregada; y 2o) de ser el caso, el procedimiento de responsabilidad derivado del incumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entre las que se incluye la omisión a los requerimientos y resoluciones del INFOEM, en contra de los servidores públicos responsables del SUJETO OBLIGADO.

Por lo tanto, queda claro que el INFOEM, formalmente SUJETO OBLIGADO en el presente expediente se le requiere para que actúe la ejecución para el debido cumplimiento de sus resoluciones respecto del procedimiento de acceso a la información de la resolución "precedente".

Resulta oportuno resaltar que el presente asunto, como ha quedado expuesto no es propiamente una solicitud de información, ni se está requiriendo el acceso a un procedimiento administrativo, sino a las acciones de ejecución para el debido cumplimiento de resolución. Sin dejar de puntualizar que el interés de la suscrita es de conocer las acciones de ejecución llevadas a cabo dentro del procedimiento de acceso, bajo el entendido, que de no lograrse el cumplimiento de la resolución, se podría entender que dentro de dichas acciones se indique que se da vista o ponga en conocimiento el mal logrado incumplimiento para los efectos del Título séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La suscrita pone en conocimiento de esta Autoridad, el incumplimiento de una Resolución y solicito acceder a la etapa de ejecución efectuadas en el expediente "precedente", y que como ya se expuso, es procedente el acceso a la suscrita, acceso que se puede ejecutar vía el cumplimiento de esta resolución, ante el hecho de que no es factible conforme al diseño electrónico que se ha delineado el que se pueda hacer por la vía del precedente.

El respeto a los derechos fundamentales que se reconocen en el marco constitucional y legal, como es el derecho de acceso a la información pública gubernamental, y que se pretende resarcir y salvaguardar por motivo del fallo precedente implica la determinación de este H. Pleno para requerir su exigibilidad en su cumplimiento. No hacer exigible el cumplimiento de dicho fallo precedente implicaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas y en el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, y que ha violentado el SUJETO OBLIGADO. Por otra parte, con la finalidad de no incurrir en exceso o defacto en el cumplimiento de la resolución de fondo, en la acción de cumplimiento respectivo deberá observarse fielmente los términos en que se ordenó su cumplimiento.

Expuesto lo anterior,

Atentamente solicito a Ustedes:

PRIMERO.- Tener por acreditado el incumplimiento del fallo del "precedente" de recurso de revisión 00717/INFOEM/IP/RR/2015, y que por lo tanto se constituye como una violación

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

flagrante del derecho de acceso a la información previsto tanto en el artículo 6º de Constitución Federal, así como en el artículo 5º de la Constitución Estatal.

SEGUNDO.- Se confirme en la resolución que se emita con la presente, la vigencia y firmeza del "precedente" de la resolución original con número de expediente 00717/INFOEM/IP/RR/2015, de fecha 26 de mayo del presente año, que fuera analizada y aprobada por este Instituto. Que la confirmación de la firmeza de la resolución del expediente "precedente" a través de esta resolución no modifica lo decidido sino que lo ratifica en su contenido y alcance. Por no ser una resolución de fondo, sino una resolución complementaria o interlocutoria a la emitida en el expediente "precedente".

TERCERO.- En consecuencia se determine que el **SUJETO OBLIGADO** no ha cumplido con el "precedente" de resolución; y por ende, instruir para que se acate la misma por parte del **SUJETO OBLIGADO** y se supere el estado de inoperancia del derecho al acceso a la información pública en que se ha situado a la suscrita y que entregue vía SAIMEX la información contenida en la solicitud de información de origen (expediente principal), consistente en "El documento o documentos en los que constan la certificación o re-certificación de los procesos de evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Gobierno Federal, así como todos sus derivados, como lo es el procedimiento llevado a cabo para la acreditación, re-acreditación y/o certificación o re-certificación, el fundamento legal o sustento o legal, la fecha en que se realizó y la vigencia actual de la misma".

CUARTO.- Ordenar al Órgano de Control y Vigilancia del Instituto (INFOEM), para que requiera al Titular de la Unidad de Información, para que realice las acciones necesarias para su ejecución de resolución (oficios o requerimientos) que a la luz de la atribución de vigilar el cumplimiento que los Sujetos Obligados deben observar en la atención de las Resoluciones de los Recursos de Revisión resueltas por el Pleno del Instituto, en la resolución recibida al recurso precedente número 00717/INFOEM/IP/RR/2015, a fin de que se permita el acceso por la vía del SAIMEX de las mismas a la suscrita en este expediente.

PROTESTO LO NECESARIO



Segundo. De las constancias que obran en el sistema denominado SAIMEX, el dieciocho de agosto de dos mil quince el **Sujeto Obligado**, vía electrónica remitió su respuesta a la **Recurrente** en los siguientes términos:

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

<p style="text-align: center;">RESPUESTA A LA SOLICITUD Archivos Adjuntos</p> <p>Ds-click en la liga del archivo adjunto para abrirlo RESPUESTA 196-2015 CIOV.pdf OFICIO RESPUESTA 196-2015 UI.pdf</p> <p style="text-align: center;">IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS</p>
<p style="text-align: right;">Toluca, México a 18 de Agosto de 2015</p> <p>Nombre del solicitante: [REDACTED]</p> <p>Folio de la solicitud: 00196/INFOEM/IP/2015</p> <p>En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:</p> <p>Con fundamento en el artículo 35, fracción II, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta respuesta en tiempo y forma a su solicitud de información pública con los archivos anexos que dan respuesta a la misma.</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p>LIC. ALFREDO BURGOS COHL Responsable de la Unidad de Información INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS</p>

Anexando dos documentos, denominados: **RESPUESTAS 196-2015 CIOV.pdf** y **OFICIO RESPUESTA 196-2015 UI.pdf**, que se muestran a continuación:

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia
Oficio Número INFOEM/CI-OV/538/2015
Toluca de Lerdo, Estado de México; 05 de agosto de 2015

LIC. ALFREDO BURGOS COHL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de información identificada con el número 00196/INFOEM/IP/2015, que a la letra dice: "solicito el acceso a la etapa de ejecución o acciones de ejecución del expediente precedente referido, haciendo del conocimiento el incumplimiento de la resolución respectiva por parte del Sujeto Obligado Centro de control de Confianza del Estado de México en el recurso de revisión precedente número 00717/INFOEM/IP/RR/2015. Sin que la naturaleza del requerimiento sea de una nueva solicitud de información y consecuentemente de un recurso de revisión." (Sic), adjuntando archivo de solicitud a la misma, al respecto me permito informar a usted lo siguiente:

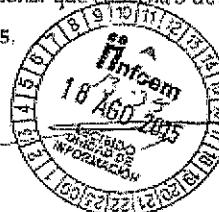
Una vez que esta Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia tuvo conocimiento de la solicitud de acceso a la información de referencia, llevó a cabo una búsqueda en los expedientes de los procedimientos administrativos de investigación (PAI), resultando que, en fecha 17 de julio del presente año, se registró el expediente administrativo de investigación marcado con el número PAI-232/2015, integrado con motivo de la presunta omisión en lo ordenado por el Pleno en el recurso de revisión 00717/INPOEM/IP/RR/2015.

Respecto a este punto, resulta importante mencionar que en fecha 5 de agosto del 2015, se giró el oficio número INFOEM/CI-OV/0517/2015.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (022) 1 25 10 90 • Llamar sin costo al 800 321 0441 • www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 370,
Col. Centro, C.P. 30000, Toluca, México

Calle de Pino Suárez 14, Col. Centro
Casa de la Cultura Toluca - Edificio No. 113
Colonia La Misionera, C.P. 30000
Toluca, Estado de México



Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Ahora bien, por lo que hace a informar sobre el seguimiento del expediente número PAJ-232/2015, iniciado por la denuncia antes descrita, como ya se mencionó, esta Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia inició la etapa de inicio de investigación, a efecto de allegarnos de los elementos sobre probables responsabilidades administrativas en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior con fundamento en el artículo 41 fracción XXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el cual se establece que corresponde a la Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia, iniciar investigaciones sobre presuntas violaciones de los Sujetos Obligados a la Ley y proponer al Pleno, por conducto de la comisión respectiva, el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa conforme al Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En relación a lo anterior, al respecto es indispensable realizar las siguientes consideraciones:

Que por lo que se refiere a información relativa a expedientes relativos a procedimientos seguidos en forma de juicio se tienen dos supuestos:

- Que tratándose de expedientes en trámite, es decir que no hayan causado efecto o se haya dictado una resolución administrativa o jurisdicción que proceda, estos adquieren el carácter de información corregida a fin de evitar la afectación al procedimiento seguido en forma de juicio. En consecuencia un proceso seguido en forma de juicio no considera implícita que se revierten estrategias procesales o desventajas precedentes.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (720) 2 36 19 89 * Lado sin costo 01 800 821 0441 * www.infoem.gob.mx

Instituto Literario Pte. Nú. 510,
Cvl. Centro, C.P. 60002, Toluca, México
Calle de Pino Suárez s/n, Col. Morelos
Colonia La Morelos, C.P. 61146
Mejico, Estado de México

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



- Que se considera que los procesos seguidos en forma de juicio, cuando los mismos han causado estado es decir están totalmente concluidos sin duda ya no enmarcan en dicha reserva, por lo que se procede a dar su aclaración en versión pública.

Una vez precisado lo anterior se hace del conocimiento que dicho expediente registrado bajo el número PAI-232/2015 se encuentra en trámite, por lo que en este sentido dicha información adquiere el carácter de reservada con fundamento en el artículo 20 fracción VI de la Ley en la materia toda vez que la misma se trata precisamente del expediente procesal o procedimiento administrativos seguidos en forma de juicio que no ha causado estado, ni se ha dictado una resolución administrativa que proceda.

No obstante lo anterior, se advierte que dicho expediente fue iniciado de oficio, sin embargo para conocer el seguimiento legal del mismo, se orienta a la particular sobre la vía idónea para ello.

Al respecto, es de señalar que el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y de aplicación supletoria a la Ley de la Materia se determina que en este caso resulta procedente que la Denunciante pueda conocer el seguimiento del expediente, ya que dicho precepto normativo establece lo siguiente:

"Artículo 20.- Las partes podrán consultar los expedientes en que se documenta el procedimiento y proceso administrativo y obtener copia certificada de los documentos y actuaciones que los integren."

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Sin embargo, para poder acceder a dicha información resulta necesario que la SOLICITANTE comparezca personalmente y acredite su interés jurídico y legítimo para conocer del mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 231 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, el cual señala:

"Artículo 231.- Sólo podrán intervenir en juicio los particulares que tengan un interés jurídico o legítimo que funde su pretensión. Tienen interés jurídico los titulares de un derecho subjetivo público e interés legítimo quienes invocuen situaciones de hecho protegidas por el orden jurídico, tanto de un sujeto determinado como de los integrantes de un grupo de individuos, diferenciados del conjunto general de la sociedad."
(Énfasis añadido).

Cabe mencionar que este interés jurídico en el presente asunto se consuma de acuerdo a las atribuciones de vigilancia que tiene este ente de control y vigilancia, por lo que el inicio del procedimiento administrativo de investigación es mediante oficio, en consecuencia el ciudadano en efecto puede exigir el ejercicio del derecho que lo faculta, pero a su vez tiene el deber de acreditar ante la autoridad que desahoga el procedimiento su interés jurídico para acceder al mismo, toda vez que se reitera dicho procedimiento aún no se encuentra concluido.

Es por esto que con la finalidad de no negarle el derecho de acceso a la información, la única vía idónea para conocer de las actuaciones del expediente que se encuentra en trámite, es que se presente en las oficinas de la Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia de este Instituto, acreditando su interés jurídico en el asunto en trámite.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 49 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.gob.mx

Instituto Universitario Pte. Mo. 318
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México

Calle de Pino Suárez, s/n, colonia
Comercio Toluca - Tlajío No. 01
Colonia La Michoacana, C.P. 50000
Toluca, Estado de México



Recurso de Revisión N°:

01465/INFOEM/IP/RR/2015

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Con lo anterior, se da atención a su requerimiento con fundamento en lo señalado por los artículos 40 fracciones 1 y II, 56, 57, 60 fracción XXVIII y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 1^o, 3^o, 4^o, 6^o fracción IV, 7^o fracción V, 36 fracciones IX, XII, XVI y 41 fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Sin más, reciba un saludo cordial.

ATENTAMENTE

C. P. y M. en AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO
Y TITULAR DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA.



C. c. p. Drs. Josefina Román Vergara, Comisionada Presidenta.
Archivero/Minutario.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (772) 226 19 88 • Línea de ases. 01 800 221 0641 • www.infoem.org.mx

Instituto Lineal Nro. 100, Piso 10
Col. Centro, C.P. 70000, Toluca, México
Calle de Pino Suárez s/n Col. Morelos
Casa 101, Colonia La Morelos, C.P. 70100
Toluca, Estado de México

Recurso de Revisión N°:

01465/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Unidad de Información

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 18 de agosto de 2015

OFICIO NÚMERO: INFOEM/UI/200/2015

SOLICITUD DE ACCESO A DATOS: 00196/INFOEM/IP/2015

C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN

PRESENTE

De conformidad con los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 3, 4, 11, 32, 33 párrafo 1, 35 fracciones II, III y IV, 41 y 48 de la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"; en relación con el numeral Treinta y Ocho, inciso d) de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"; me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00198/INFOEM/IP/2015 que realizó el día tres de agosto del año en curso, sírvase encontrar en archivo adjunto copia digitalizada en formato .pdf el oficio emitido por el Servidor Público Habilitado de la Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia, en el cual se detalla lo referente a su solicitud.

Se hace de su conocimiento el término de quince días para interponer el recurso de revisión que se señala en los artículos 70 y 72 de la Ley de la materia, en caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO BURGOS COHL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (722) 2 25 19 86 * Llada alce costo: 01 800 871 0811 * www.infoem.org.mx

Instituto Licencias Pte. No. 518,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México

Calle de Pino Suárez s/n esquina con
Carrerón Toluca - Ixtapan No. 111
Colonia La Michoacana, C.P. 52100
Morelos, Estado de México

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. En fecha nueve de septiembre de dos mil quince la Recurrente, presentó recurso de revisión, el cual fue registrado en el SAIMEX, asignándole el número de expediente 01465/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

Acto impugnado:

“Que por este medio vengo a interponer en tiempo y forma RECURSO DE REVISIÓN, en contra de la RESPUESTA O INFORMACIÓN PUBLICA SUMINISTRADA POR EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO por conducto del LIC. OSCAR GUSTAVO GARCÍA LAGUNES Responsable de la Unidad de Información, de fecha veinte de agosto del 2015.”(Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

“Información pública o respuesta que no se encuentra pronunciada dentro del marco constitucional y legal establecido al respecto, y sobre todo, no acata lo indicado en la resolución dictada en el recurso de revisión interpuesto por la suscrita por la falta de respuesta del sujeto obligado y de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, turnado a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, mismo que se resolvió en fecha veintiséis de mayo de dos mil quince. Asimismo se anexa archivo que contiene implícitamente la inconformidad sobre la información publica proporcionada por el sujeto obligado, CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MEXICO”. (Sic)

Anexando documento denominado: SAIMEX.CCC.REVISION.docx

Cuarto. De las constancias que obran en el sistema electrónico denominado SAIMEX, se advierte que el **Sujeto Obligado**, emitió informe de justificación, en fecha catorce de septiembre de dos mil quince.

Recurso de Revisión N°:

01465/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Como se muestra a continuación:

<p style="text-align: center;">RESPUESTA A LA SOLICITUD Archivos Adjuntos</p> <p>De clicke en la liga del archivo adjunto para abrirlo INFORME JUSTIFICACION RR 1465-2015.pdf</p> <p style="text-align: center;">EXPRESAR EL ACUSE descargar en PDF</p> <p style="text-align: center;"> INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS</p> <hr/> <p style="text-align: right;">Toluca, México a 14 de Septiembre de 2015 Nombre del solicitante: Folio de la solicitud: 00196/INFOEM/IP/2015</p> <p>C. Comisionada Ponente. Con fundamento en el numeral SESENTA Y SIETE, inciso b), de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta informe de justificación al presente recurso de revisión.</p> <p>ATENTAMENTE LIC. ALFREDO BURGOS COCH Responsable de la Unidad de Información INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS</p>

Anexando un documento denominado: **INFORME JUSTIFICACION RR
1465-2015.pdf**, que se muestra a continuación:

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Unidad de Información
Toluca de Lerdo, Estado de México; a 14 de septiembre de 2015
Recurso de revisión Folio: 01465/INFOEM/IP/RR/2015
Solicitante: Graciela Mendoza Reséndiz

MAESTRA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA PONENTE
PRESENTE

Alfredo Burgos Cohl, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el debido respeto expreso lo siguiente:

1.- Con fecha tres de agosto de 2015, la C. [REDACTED] presentó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de información registrada bajo el número de folio 00196/INFOEM/IP/2015, consistente en:

"solicito el acceso a la etapa de ejecución o acciones de ejecución del expediente precedente referido, haciendo del conocimiento el incumplimiento de la resolución respectiva por parte del Sujeto Obligado Centro de control de Confianza del Estado de México en el recurso de revisión precedente número 00717/INFOEM/IP/RR/2015. Sin que la naturaleza del requerimiento sea de una nueva solicitud de información y consecuentemente de un recurso de revisión." (Sic).

Asimismo, se adjunta un archivo anexo de 5 fójas a la solicitud de información tal como obra en el expediente electrónico.

2.- Una vez analizada la solicitud de referencia, la Unidad de Información en fecha tres de agosto de 2015, con fundamento en el numeral TREINTA Y OCHO inciso b) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procedió a enviar el requerimiento de información al servidor público habilitado de la Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia de este Instituto, por considerar que la información solicitada obra en los archivos de dicha área administrativa, tal como consta en el expediente electrónico correspondiente.

Recurso de Revisión N°:

01465/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Unidad de Información
Toluca de Lerdo, Estado de México; a 14 de septiembre de 2015
Recurso de revisión Folio: 01465/INFOEM/IP/RR/2015
Solicitante: Graciela Mendoza Resténdiz

3.- En fecha dieciocho de agosto de 2015, la Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia remitió oficio marcado con el número INFOEM/CI-OV/538/2015, a esta Unidad de Información, con el cual se atiende al requerimiento de información de la siguiente manera:



Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia
Oficio Número INFOEM/CI-OV/538/2015
Toluca de Lerdo, Estado de México; 02 de agosto de 2015

IIC ALFREDO BURGOS CORTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PRESENTE

En atención a la solicitud de información identificada con el número 00196/INFOEM/017/2015, que a la letra dice: "solicito el acceso a la etapa de ejecución o acciones de ejecución del expediente precedente referido, haciendo del conocimiento al incumplimiento de la resolución respectiva por parte del Sujeto Obligado Centro de control de Confianza del Estado de México en el recurso de revisión precedente número 00517/INFOEM/14/2015/2015. Sin que la naturaleza del requerimiento sea de una nueva solicitud de información y consecuentemente de un recurso de revisión." Se adjunta archivo de solicitud a la misma, al respecto me permito informar a usted lo siguiente:

Una vez que esta Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia tuvo conocimiento de la solicitud de acceso a la información de referencia, llevó a cabo una búsqueda en los expedientes de los procedimientos administrativos de investigación (PAI), resultando que en fecha 17 de julio del presente año, se registró el expediente administrativo de investigación marcado con el número PAI-032/2015, integrado con motivo de la presunta omisión en lo ordenado por el Pleno en el recurso de revisión 00717/INFOEM/017/2015.

Respecto a este punto, resulta importante mencionar que en fecha 5 de agosto del 2015, se giró el oficio número INFOEM/CI-OV/017/2015.

Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Toluca de Lerdo, Estado de México, a 14 de septiembre de 2015.
Firma: Graciela Mendoza Resténdiz



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto Universitario Pte. Mo. S10.
Col. Centro, C.P. 52000, Toluca, México.
Tel. (01 722) 22 61 00 00.
Correo electrónico: 02 300 621 0441
www.infoem.org.mx.

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Unidad de Información
Toluca de Lerdo, Estado de México, a 14 de septiembre de 2015
Recurso de revisión Folio: 01465/INFOEM/IP/RR/2015
Solicitante: Graciela Mendoza Reséndiz



Ahora bien, por lo que hace a informar sobre el seguimiento del expediente número PAJ-232/2015, iniciado por la denuncia ante doceña, como ya se mencionó, esta Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia inició la etapa de inicio de investigación, a efecto de ailigernar los elementos sobre probables responsabilidades administrativas en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior con fundamento en el artículo 41 fracción XXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el cual se establece que corresponde a la Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia, iniciar investigaciones sobre presuntas violaciones de los Sujetos Obligados a la Ley y proponer al Pleno, por conducto de la comisión respectiva, el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa conforme al Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En relación a lo anterior, al respecto es indispensable realizar las siguientes consideraciones:

Que por lo que se refiere a información relativa a expedientes relativos a procedimientos seguidos en forma de juicio se tienen dos supuestos:

- Que tratándose de expedientes en trámite, es decir que no hayan caído cuando se haga dicha investigación administrativa o jurisdiccional que presenta estos elementos el carácter de información reservada al fin de evitar la afectación al procedimiento seguido en forma de juicio. En consecuencia un proceso seguido en forma de juicio no concluido implica que se rendirán estrategias preventivas y desvirtuativas procesales.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Toluca de Lerdo, Estado de México, (52000) C.P. 52419 • www.infoem.gob.mx

Oficina Ejecutiva P.R. 200, M2
C.P. 52000, Toluca, Estado de México
Col. Centro, C.P. 52000, Toluca, Estado de México
C.P. 52000, Toluca, Estado de México

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto de Transparencia P.R. No. 5103
Col. Centro, C.P. 52000, Toluca, Estado de México
Tel. (527) 22 6 19 20
Cada un costo: 01 800 921 0441
www.infoem.gob.mx

Recurso de Revisión N°:

01465/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Unidad de Información

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 14 de septiembre de 2015

Recurso de revisión Folio: 01465/INFOEM/IP/RR/2015

Solicitante: Graciela Mendoza Reséndiz



- Que se considere que los procesos seguidos en forma de juicio, cuando los mismos no causado estado de dictar sentencia finalmente concluidos sin duda ya no estorben en dicha reserva, por lo que se procede a dar su acceso en sentido público.

Una vez procedido lo anterior se hace del conocimiento que dicho expediente registrado bajo el número PAI-232/2015 se encuentra en trámite, por lo que en este sentido dicha información adquiere el carácter de reservada con fundamento en el artículo 20 fracción VI de la Ley en la materia toda vez que la misma se trata precisamente del expediente procesal o procedimiento administrativos seguidos en forma de juicio que no ha causado estado, ni se ha dictado una resolución administrativa que proceda.

No obstante lo anterior, se advierte que dicho expediente fue iniciado de oficio, sin embargo para conocer el seguimiento legal del mismo, se orienta a la particular sobre la vía idónea para ello.

Al respecto, es de señalar que el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y de aplicación supletoria a la Ley de la Materia se determina que en este caso resulta procedente que la Demandaante pueda conocer el seguimiento del expediente, ya que dicho precepto normativo establece lo siguiente:

"Artículo 20.- Los peritos podrán consultar los expedientes en que se documenta el
procesamiento y procedimiento administrativo y obtener copia certificada de los documentos y
actuaciones que los integren."

Decreto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Número 2012-2013. Cada año enero 01 2012 0441 - www.infoem.org.mx

Domicilio: Licenciado Pío N. 510, Col. Centro, C.P. 52000, Toluca, México.
Teléfono: 01 722 221 0441. Correo: LaMateria@infoem.gob.mx

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto Oficial P. N. 510, Col. Centro, C.P. 52000, Toluca, México.
Tel. (722) 22 4 19 80.
Lado de carretera 01 722 221 0441
www.infoem.org.mx

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Unidad de Información
Toluca de Lerdo, Estado de México; a 14 de septiembre de 2015
Recurso de revisión Folio: 01465/INFOEM/IP/RR/2015
Solicitante: Graciela Mendoza Reséndiz



Sin embargo, para poder acceder a dicha información resulta necesario que la **SOLICITANTE** demuestre su personalidad y acredite su interés jurídico y legítimo para conocer del mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 231 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, el cual señala:

“Artículo 231.- Sólo podrá intervenir en inicio los particulares que tengan un interés jurídico o legítimo que funde su pretención. Tienen interés fundido los titulares de sus derechos sobre el público e interés legítimo quienes integren situaciones de hecho protegidas por el orden jurídico, tanto de un sujeto determinado como de los integrantes de un grupo de individuos, diferenciados del conjunto general de la sociedad.”
(Enfatizo resaltado).

Cabe mencionar que este interés jurídico en el presente asunto se consuma de acuerdo a las atribuciones de vigilancia que tiene este ente de control y vigilancia, por lo que el inicio del procedimiento administrativo de investigación es mediante oficio, en consecuencia el ciudadano en efecto puede exigir el ejercicio del derecho que lo faculta, pero a su vez tiene el deber de acreditar ante la autoridad que desaloja el procedimiento su interés jurídico para acceder al mismo, toda vez que se retira dicho procedimiento aún no se encuentra cometido.

Es por esto que con la finalidad de no negarle el derecho de acceso a la información, la ciudadanía idónea para conocer de las actuaciones del expediente que se encuentra en trámite, es que se presente en las oficinas de la Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia de este Instituto, acreditando su interés jurídico en el asunto en trámite.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. 01 800 801 0047 | www.infoem.org.mx

Oficina Licencia Pte. Mx. 001
Calle: Lic. Ignacio Zaragoza 001
Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México
Código Postal: C.P. 50100
Tel. 01 800 801 0047

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto, Toluca Pte. no. 510,
Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México
Tel. (022) 92 5 19 55
Toda la oficina: 01 800 801 0047
www.infoem.org.mx

Recurso de Revisión N°:

01465/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Unidad de Información
Toluca de Lerdo, Estado de México; a 14 de septiembre de 2015
Recurso de revisión Folio: 01465/INFOEM/IP/RR/2015.
Solicitante: Graciela Mendoza Rezándiz



Con lo anterior, se da atención a su requerimiento con fundamento en lo señalado por los artículos 40 fracciones I y II, 55, 57, 60 fracción XXVII y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 1º, 3º, 4º, 6º fracción IV, 7º fracción V, 36 fracciones IX, XII, XVI y 41 fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Sin más, reciba un saludo cordial.

ATENTAMENTE

C. P. y M. en AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO
Y TITULAR DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA.



C.c.p.: Dra. Jocelyne Rosario Vergara, Comisionada Presidenta.
Archivado/Unidad de Archivo.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (702) 226 27 00 * Línea de ayuda: 01 800 021 0463 | www.infoem.gob.mx

Unidad Ejecutiva Pte. Piso 508,
Calle de la Piedad 100, Col. Centro, C.P. 30000, Toluca, México
Col. Centro, C.P. 30000, Toluca, México
Colonia La Estación, C.P. 30000
Toluca, Estado de México

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto Universitario Pte. Mz. 510,
Cel. Centro, C.P. 30000, Toluca, México
Tel. (702) 226 27 00
Línea de ayuda: 01 800 021 0463
www.infoem.gob.mx

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

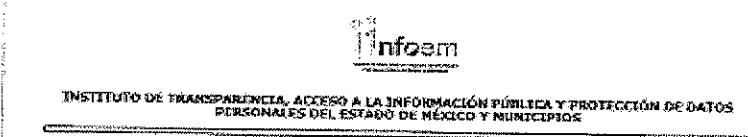
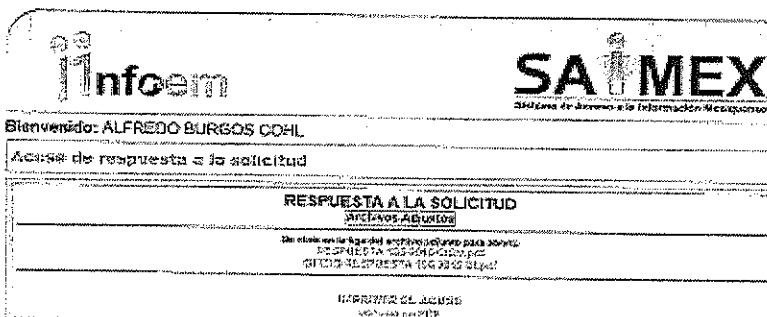
Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Unidad de Información
Toluca de Lerdo, Estado de México, a 14 de septiembre de 2015
Recurso de revisión Folio: 01465/INFOEM/IP/RR/2015
Solicitante: Graciela Mendoza Reséndiz

4.- Una vez recibida la respuesta emitida por el servidor público habilitado, la Unidad de Información el dia dieciocho de agosto de 2015 procedió a notificarla a la particular, en tiempo y forma vía SAIMEX mediante oficio marcado con el número INFOEM/LI/200/2015, tal como se muestra a continuación y consta en el expediente electrónico correspondiente:



Toluca, México a 18 de Agosto de 2015
Número del expediente:
Folio de la solicitud: 01465/INFOEM/IP/RR/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos complace informar de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en el artículo 35, fracción II, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta respuesta en tiempo y forma a su solicitud de información pública con los archivos anexos que dan respuesta a la misma.

ATENCIÓN:

LSC. ALFREDO BURGOS COHL
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de Revisión N°:

01465/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Unidad de Información
Toluca de Lerdo, Estado de México; a 14 de septiembre de 2015
Recurso de revisión Folio: 01465/INFOEM/IP/RR/2015
Solicitante: Graciela Mendoza Rendón

5.- No obstante lo anterior, el día nueve de septiembre de 2015, la solicitante, ahora recurrente, interpuso recurso de revisión vía SAIMEX al cual recayó el número de folio 01465/INFOEM/IP/RR/2015, señalando como acto impugnado lo siguiente:

"Que por este medio pongo a interponer en tiempo y forma RECURSO DE REVISIÓN en contra de la RESPUESTA O INFORMACIÓN PÚBLICA SUMINISTRADA POR EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO por conducto del ITC OSCAR GUSTAVO GARCÍA LAGUNES Responsable de la Unidad de Información, de fecha veinte de agosto del 2015." (Sic).

Asimismo, como razones o motivos de la inconformidad argumenta:

"Información pública o respuesta que no se encuentra pronunciada dentro del marco constitucional y legal establecido al respecto, y sobre todo, no acata lo indicado en la resolución dictada en el recurso de revisión interpuso por la suscrita por la falta de respuesta del sujeto obligado y de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, turnado a la Comisionada EVA ABAID YAPIUR, misma que se resolvió en fecha veintiséis de mayo de dos mil quince. Asimismo se anexa archivo que contiene implícitamente la inconformidad sobre la información pública proporcionada por el sujeto obligado, CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO" (Sic).

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se mencionan y que se solicita atentamente sean valorados al momento emisión de la resolución correspondiente al presente recurso.

Este sujeto obligado ratifica en los mismos términos la respuesta notificada en tiempo y forma a la solicitud planteada por la ahora recurrente, toda vez que con dicha respuesta se atendió a lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual establece:

"Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto Universitario Pla. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000 (Ciudad, México).
Tel. 5521 326 19 92.
Llamada sin costo: 01 800 821 0441
www.infoem.org.mx

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Unidad de Información
Toluca de Lerdo, Estado de México; a 14 de septiembre de 2015
Recurso de revisión Folio: 01465/INFOEM/IP/RR/2015
Solicitante: Graciela Mendoza Rezándiz

II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
(Enfasis añadido).

Por lo tanto, se dio respuesta en tiempo y forma a la particular, sin embargo al interponer el recurso de revisión la ahora recurrente, señala acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, en contra de la respuesta que emitió ante Sujeto Obligado, ya que hace referencia a que es la contestación que emitió el Centro de Control de Confianza en fecha veinte de agosto de dos mil quince y no a la que le brindó este Sujeto Obligado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, tal como se advierte a continuación:

ACTO IMPUGNADO	Que por este medio dirijo a Interponer en tiempo y forma RECURSO DE REVISIÓN, en contra de la RESPUESTA A INFORMACIÓN PÚBLICA PÚBLICA POR EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO por medio del ITC. DSCN 02340 GACM LAGUNAS REQUERIMOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DEL 2015.
TIPO Y FECHA DE LA SOLICITUD, ACTA	Electrónico
FECHA EN QUE SE TIVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa)	13-09-2015
NUMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD	02340/INFOEM/IP/2015
RAZONES D' INCONFORMIDAD	Información pública o respuesta que no es de acuerdo con lo establecido dentro del marco constitucional y legal respectivo el respecto, y sobre todo, se justifica en la resolución dictada en el ejercicio de revisión impugnado por la falta de respuesta del sujeto obligado y de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, remido a la Constitución del Estado de México, mismo que se realizó en fecha veintidós de mayo de dos mil quince. Ademas se tiene a su vez que consta indiscutible la inconformidad sobre la información pública presentada por el sujeto obligado, CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Ahora bien, respecto al archivo adjunto referido por la recurrente en sus razones o motivos de inconformidad, cabe señalar que éste consta de un total de 9 fojas, en las cuales tal como lo manifestó en el formato del recurso de revisión, sus razones o motivos de inconformidad se refieren a la respuesta emitida por un sujeto Obligado diverso, siendo este el Centro de Control de Confianza del Estado de México.

De lo anterior, se advierte, que la respuesta a la solicitud emitida por este Sujeto Obligado no fue apelada por la recurrente, en este sentido si bien, uno de los requisitos que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios para la interposición del recurso de revisión, es el hecho de que el solicitante señale acto impugnado y razones o motivos de la inconformidad, porque considere que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado al que dirigió su solicitud es incompleta, desfavorable o porque se les niegue, lo cierto es que dicha circunstancia que en el presente asunto no acontece, pues si bien la ahora recurrente se inconforma porque considera que la respuesta

Recurso de Revisión N°:

01465/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Unidad de Información
Toluca de Lerdo, Estado de México; a 14 de septiembre de 2015
Recurso de revisión Folio: 01465/INFOEM/IP/RR/2015
Solicitante: Graciela Mendoza Reséndiz

emitida es desfavorable, se reitera, dicho agravio es en relación a la respuesta emitida por otro Sujeto Obligado siendo este el Centro de Control de Confianza del Estado de México.

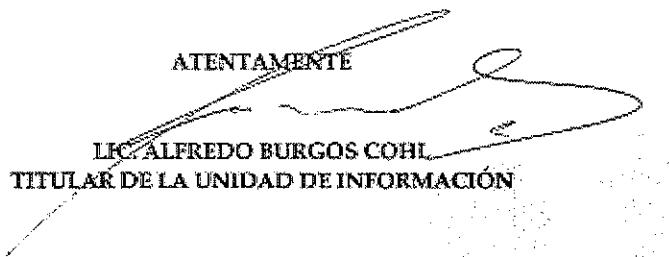
Por lo anterior se considera que los motivos de inconformidad antes señalados resultan infundados.

Es así que, insistiendo respetuosamente C. Comisionada, que la solicitud de información fue contestada en tiempo y forma en términos de lo establecido en el artículo 35, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo tanto el acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad señaladas por la abora recurrente resultan infundadas, por lo que solicito atentamente se confirme la respuesta en el presente recurso de revisión.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primer.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo el informe justificado en el recurso anotado al rubro del presente escrito.

Segundo.- Tener por hechas las manifestaciones antes vertidas y en su momento y previos los trámites de ley, declarar infundados los agravios y se confirme la respuesta en el presente recurso.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO BURGOS COHL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto Oficial No. 510,
Col. Centro, C.P. 30000, Toluca, México.
Tel. (722) 2 26 19 80.
correo electrónico: 01 800 321 0441
www.infoem.org.mx

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Quinto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01465/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar la oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión no fue interpuesto oportunamente atento a lo siguiente:

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El recurso de revisión se presentará por escrito dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la **Recurrente** tuvo conocimiento de la resolución respectiva, tal como lo prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice;

“Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

De este precepto legal se desprende que, el recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado **SAIMEX**, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En particular, el recurso de revisión en estudio no fue interpuesto dentro del plazo legal que prevé el arábigo en comento, toda vez que este se interpuso el día nueve de septiembre de dos mil quince, siendo que la respuesta que emitió el **Sujeto Obligado**, fue el día dieciocho de agosto de dos mil quince, transcurriendo así dieciséis días hábiles.

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En ese sentido, al considerar la fecha en que el **Sujeto Obligado** dio contestación a la solicitud de información de la hoy **Recurrente**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste no se interpuso dentro del plazo legal, esto es así, ya que no fue presentado dentro del término legal que tenía para impugnar la respuesta del **Sujeto Obligado**.

Como ha quedado precisado dicho dispositivo prevé que el recurso de revisión se podrá interponer “... dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva,...” observamos entonces la existencia de un elemento normativo de carácter subjetivo, consistente en el hecho de que el afectado tenga conocimiento de la respuesta, para poder interponer su recurso, la llamaremos “condicional de hecho”.

Luego entonces al entrar al estudio del caso que nos ocupa y encuadrarlo en el precitado artículo 72, se aprecia que el recurso fue interpuesto fuera del término legal, ya que de la interpretación literal se aprecia que para que el recurso sea interpuesto dentro del plazo debe estar invariablemente comprendido dentro del primer día hábil al en que tuvo conocimiento de la respuesta del **Sujeto Obligado** y como límite el día quince.

Ahora bien, una vez que se analizó la oportunidad con que se interpuso el presente recurso de revisión, de donde se derivó que no fue interpuesto dentro del plazo

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

legal que establece claramente el artículo en cita, lo que procede es desechar el presente recurso de revisión, ya que al momento de que se presentó el recurso ya había feneido la fecha límite en los términos legales.

R E S U E L V E

Primero. Se Desecha el recurso 01465/INFOEM/IP/RR/2015, por extemporáneo de acuerdo a los motivos y fundamentos expresados en el Considerando Segundo de esta resolución, dejándose a salvo los derechos de la **Recurrente** para presentar una nueva solicitud de información.

Segundo. Remítase a la Unidad de Información del **Sujeto Obligado**, vía el SAIMEX.

Tercero. Hágase del Conocimiento de la Recurrente la presente resolución y el informe de justificación, así mismo en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN

Sujeto Obligado:Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ,
JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA
TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL
PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

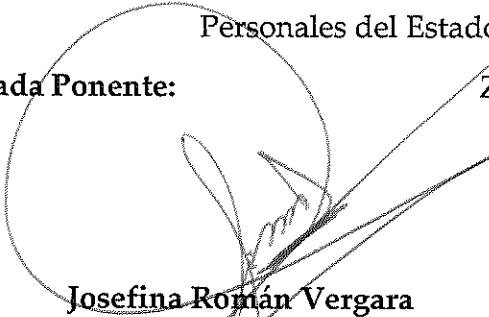


Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

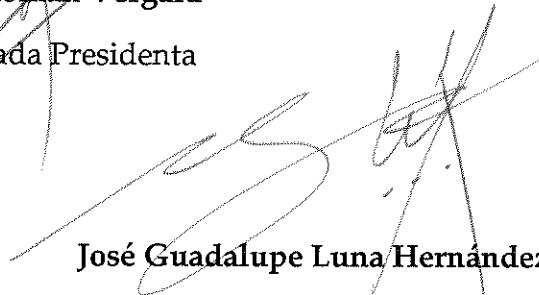
Zulema Martínez Sánchez


Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

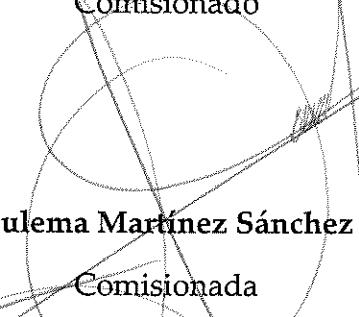
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01465/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/MOC